



[www.senado2010.gob.mx](http://www.senado2010.gob.mx)

[www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx)

## *Día 23 de enero.*

**L**eída y aprobada la acta de la sesión anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes.

Dos del ministerio de relaciones, acompañando otros tantos ocursos de los alcaldes y regidores nuevos y cesantes del ayuntamiento de esta córte, sobre si la presidencia y ejecucion del acto de la proclamacion del Emperador, que se ha de verificar mañana, corresponde al primer alcalde que acaba, ó al que comienza, habiendo en favor

de éste el hallarse en posesion y ejercicio de su cargo, de cuyas atribuciones son las dichas; y en favor de aquel el decreto dado por esta Junta en 9 de noviembre último, para que los individuos cesantes en fin del año anterior continuaran en sus cargos hasta seis dias despues de la jura. En atencion á la preferencia que se recomienda en este asunto por celebrarse mañana la funcion de que se trata, se mandó pasar en el acto á la comision de legislacion, para que despache inmediatamente.

Uno del ministerio de justicia, remitiendo una instancia de D. Mariano Garrido, que solicita se le asigne una pension para aliviar las necesidades que sufre, desde que un hijo suyo, religioso dominico fué pasado por las armas en tiempo del gobierno español. Se mandó pasar á las comisiones unidas de hacienda y legislacion.

Otro del mismo ministerio recordando el despacho de la instancia que hizo el rector del seminario de Valladolid, para que se confieran en él los grados menores de las facultades que allí se enseñan.

Otro del propio ministerio, con que se acompaña la solicitud de D. Francisco Vidaurre á nombre de D. Juan Zavala, para que se le dispense el tiempo que le falta de práctica para recibirse de abogado. Estos dos últimos, se mandaron pasar á la comision de legislacion.

Otro de dicho ministerio, con que se remite una representacion de Doña María Manuela Talavera, viuda del oidor D. Manuel Talavera, pidiendo una pension para sostenerse con tres hijas que tiene, por estar reducida á la miseria. Se mandó pasar á las comisiones unidas de legislacion y hacienda.

Uno del contador de la aduana de esta córte, acompañando cinco ejemplares del estado que ha formado de los productos rendidos en el año próximo anterior por los ramos de la hacienda pública que se administran en dicha aduana. Se mandó archivar.

Se puso á discusion el siguiente dictámen.

» La comision de hacienda ha visto detenidamente el proyecto del gobierno, pasado á ella de preferencia, para examinarlo y dar su dictámen, relativo á substituir á la moneda de cobre que creó el anterior gobierno, otra ligada del

mismo metal con calamina, con el objeto de evitar su falsificación, dándole un valor mas real, y guardando cierta proporcion entre su precio nominal, y su valor efectivo. Para este efecto no ha omitido el gobierno ninguno de los pasos que podian dar á este asunto toda la instruccion necesaria, habiendo pedido al superintendente de la casa de moneda cuantas noticias pudiese adquirir, así de los dependientes facultativos de este ramo, como del fondo de sus propios conocimientos.“

»El primer pensamiento del Emperador fué, para facilitar el giro económico de los pueblos del imperio, cuatriplicar la acuñacion de moneda menuda, para cuyo efecto se pasó la correspondiente órden al superintendente de la casa de moneda, quien al tiempo de manifestar su obediencia, expuso á S. M. I. para la debida ilustracion de la materia, entre otras cosas, el inconveniente de que haciéndose moneda del valor de tres reales, como parece era el imperial ánimo, se confundirian muchas veces con la de á cuatro, por la pequeña diferencia que habria entre sus pesos y tamaños. Demuestra lo perjudicial que es al erario el aumento de dicha acuñacion, así por los mayores gastos que en ella se impenden, cuanto porque multiplicándose mucho mas de lo que se necesita para el preciso giro interior, disminuiría de su valor, respecto á que en las naciones extranjeras no tiene otro, que el de la plata en pasta, por tener ellas su moneda particular para su giro interior.“

»El Emperador convencido de las razones del superintendente, adoptó la medida referida proponiendo, que el tamaño de los medios fuese el de una peseta comun, el de las cuartillas el de un real, y el de los octavos de medio. Se pidieron informes al fundidor mayor de la casa de moneda, y al administrador y afinador de cobres, y despues de tomados, el superintendente conviene en los puntos siguientes sobre esta materia.“

»Las cantidades de cobre y de calamina necesarias para elaborar quinientos mil pesos, suponiendo un diez por ciento de merma por la mala calidad del cobre que actualmente hay en México, son dos mil sesenta y tres quintales de cobre, y seiscientos ochenta de calamina. El costo tomado un término medio, puede ascender á ciento cian-

cuenta mil seiscientos diez pesos, resultando de esta suma la utilidad de trescientos cuarenta y nueve mil trescientos noventa pesos, que corresponden á un doscientos treinta por ciento poco mas de utilidad. Sin embargo, como estas operaciones están sujetas á muchas vicisitudes, no sale garante el superintendente de la exactitud de los resultados, asegurando no obstante ser las utilidades de mucha consideracion.“

»En cuanto al mejor método de la elaboracion, el informante conviene con el informe del fundidor, de que debe preferirse el de los vaciados, así por la falta de buen cobre, por no permitir la mala calidad del que hay la acuñacion, como por la mejor forma que toma la moneda hecha en esta forma.“

»Impuesto de todo S. M. I., y pareciendo que la utilidad referida alagaria la codicia de los falsificadores, se ha decidido á que haciéndose la misma en tamaño y peso, su valor representativo sea el de una cuartilla de real de plata, el octavo el de una peseta, el diez y seis abo de un real, y el de treinta y dos abo el de medio; y como para la elaboracion de estas monedas se duplica el número de piezas, es consiguiente que se necesitarán cuatro mil ciento veinte y seis quintales de cobre, y mil trescientos setenta y cuatro de calamina, que elaborados solo dejarán la utilidad de ciento noventa y ocho mil setecientos setenta pesos, que corresponde á un cuarenta por ciento, lo que ciertamente no lisongea tanto la codicia del defraudador.“

»La comision despues de examinar esta materia por todos sus aspectos, no puede dejar de adoptar en todas sus partes este proyecto, conforme lo propone el gobierno de S. M., pues resultan las ventajas de poderse sellar mayor cantidad de pesos fuertes, disminuyéndose la de la moneda de plata menuda; facilitar la circulacion y el giro interior, aumentando un signo representativo para el imperio, como lo han practicado las demas naciones civilizadas y producir una ganancia al erario, que aunque no es de mucha consideracion, presenta sin embargo un recurso facil para lo sucesivo, tanto mas sólido, cuanto que el valor nominal de la moneda referida, se aproxima mucho á su valor efectivo. Concluye la comision con las proposiciones siguientes.“

1. El gobierno queda autorizado para mandar acuñar medio millon de pesos de cobre mezclado con liga proporcionada de calamina conforme informa el superintendente de la casa de moneda.

2. El valor representativo será el de una cuartilla el de un de á cuatro de plata, el de octavo el de una peseta, el diez y seis abo de un real, el treinta y dos abo de medio.

3. Llevará en el anverso el busto que se pone á la moneda de plata; y en el reverso la inscripcion numérica de su valor respectivo.

México 23 de enero de 1823.=*Lorenzo de Zavala.*  
=*Bonifacio Fernandez.*=*Francisco Puig.*"

El sr. *Covarrubias* se opuso al dictámen por tratarse de una moneda permanente, y muy falsificable, que debe ser mas perjudicial que el papel moneda, porque al fin este durará poco.

El sr. *Mier y Villagomez* dijo, que siendo el sr. preopinante de la comision que ha dado el dictámen, debió fundar por escrito su voto particular. Contestó el sr. *Covarrubias*, que no lo habia hecho, porque no esperaba que se procediese á la discusion del dictámen luego que se diera cuenta por primera vez como ha sucedido.

El sr. *Zavala*: "Señor. =El motivo de haberse pedido con urgencia la discusion de este negocio, es que el gobierno así lo recomendó, y el ministro de hacienda me ha dicho que el Emperador reclama todos los dias este expediente. La moneda de que se trata, ciertamente me parece muy util. Yo no sé por qué el sr. *Covarrubias* se alarma tanto contra ella. Yo creo que no hay nacion, que no tenga moneda de cobre. El papel moneda por sí no tiene valor ninguno; pero esta moneda tiene su valor intrínseco, real y efectivo que corresponde en cierto modo al valor nominal que se le dá; y ademas con la autorizacion pública del sello que lleva, tiene todo el valor necesario para entrar en circulacion y facilitar el comercio. En eso se ha fundado la comision para adoptarla. No hay un motivo para resistir lo que ha propuesto el gobierno. A mas de qué, mezclándose el cobre con calamina, queda mucho mejor la

\*

moneda, y es mas apreciable que la de cobre solo, que ciertamente es muy sucia y fea."

El sr. *Covarrubias* contestó, que la moneda en cuestion no lleva todo su valor intrínseco; y que la abundancia de calamina proporciona la falsificacion.

El dictámen quedó aprobado.

El sr. *Vicepresidente* manifestó que hasta ahora la junta nada tiene dispuesto en cuanto á asistencia ú otra demostracion en la jura de S. M.

El sr. *Zavala* dijo, que siendo esa funcion particular de la ciudad, y no nacional, nada tenia que hacer la junta.

El sr. *Valdés*: que hallándose la junta y el Emperador en la ciudad, podia asistir á la proclamacion una comision de veinte y cuatro diputados.

El sr. *Fernandez*: que por punto general está prohibida en el reglamento la asistencia de la junta á toda funcion pública; y que respecto de la comision propuesta por el sr. *Valdés*, habia el inconveniente de que el alcalde primero querrá presidirla, y esto no era decoroso: por lo cual era de sentir que ni la junta, ni la comision asistieran.

El sr. *Vicepresidente* propuso que se nombrara una comision solamente para felicitar á SS. MM Asi se acordó, y fueron nombrados para ella los señores *Mendiola, Fernandez, Valdés, Puig, Lopez Plata, Roman, Becerra, Elosua, Aranda (D. José Mariano) Abarca, Arroyave y Porras*.

Se leyeron por primera vez los dictámenes siguientes.

De la comision de hacienda en el expediente que trata del establecimiento de una oficina para las ocurrencias del crédito público.

De la de guerra en el expediente promovido por varios oficiales sobre que á los presos de su clase no se acuda solo con la tercera parte de su sueldo.

Se señaló para discutirlos la sesion siguiente.

De las de guerra y hacienda unidas en el expediente sobre la organizacion y arreglo del ejército por medio de los capitanes generales de las provincias, y sobre haberes y retiros militares. Se dejó su discusion para otra sesion.

Quedó aprobado un dictámen de la de gobernacion

en que dice, que para despachar el expediente sobre sueldos de los oficiales de la secretaría del consejo de estado considera necesario unirse con la comision de hacienda.

Se mandó pasar de preferencia á la comision de hacienda un oficio del ministerio del mismo ramo, recordando el pronto despacho del expediente sobre dotar con el doce por ciento para sueldos y gastos á los encargados de las receptorías subalternas de la aduana de Cuernavaca.

Se puso á discusion el dictámen de la comision de legislacion en el ocurso arriba expresado de los alcaldes y regidores nuevos de esta ciudad, y los cesantes. La comision opina que debe tener la preferencia el alcalde primero de los que acaban. El sr. *Ortíz de la Torre* hizo voto particular en favor del nuevo alcalde primero, y fué aprobado con una adiccion que se le hizo, quedando el acuerdo en estos términos. *Que en cuanto á autoridad, fueros y preeminencias sea preferido el nuevo alcalde, á quien dejó espeditas sus funciones conforme á la ley la resolucion de 9 de noviembre; pues solo agració á los antiguos en cuanto á que continuasen sus comisiones, permaneciesen en el cuerpo y disfrutasen la preferencia en los asientos.*

Se levantó la sesion.

## *Dia 28 de enero.*

**L**eida y aprobada la acta del dia 23, se dió cuenta con los oficios siguientes.

Uno del ministerio de relaciones, acompañando el expediente instruido á consecuencia del plan que propuso el ayuntamiento de esta córte su regidor D. Ignacio Sotomayor sobre mejoras en el ramo del alumbrado, y otros puntos de policia y seguridad pública: se pasó á la comision de gobernacion.

Dos del de justicia y negocios eclesiásticos, excitando en uno á que se dé cuenta á esta Junta con una representacion que D. Alejo Campa Cos presentó al disuelto Congreso contraida á que no se exhiba en el colegio de abo-

gados la cantidad de 300 ps. al tiempo de matricularse en él; y remitiendo con el otro la solicitud documentada de D. Francisco de Paula Garcia, sobre que se le dispense el tiempo de práctica que le falta para recibirse de abogado en Guatemala: ambos se pasaron á la comision de legislacion.

Otro del propio ministerio, al que se acompaña el expediente sobre reposicion de la compañía de Jesus que solicitan varios pueblos del imperio, para que se tenga presente al tiempo de la discusion del reglamento político provisional: se pasó á la comision eclesiástica.

Otros dos del de hacienda, incluyendo en el primero las consultas de los intendentes de esta córte, y de el de Mérida de Yucatán sobre el restablecimiento de sus secretarías; y exponiendo en el segundo las razones que deben tenerse presentes, para que la excepcion del pago de derechos que goza el fruto de la grana en las provincias de Guatemala por concesion del gobierno español, y mandada llevar á efecto por decreto de esta Junta de 20 del corriente, se límite al término de cinco años: se pasaron á la comision de hacienda.

De esta misma comision se leyó por segunda vez el dictámen que ha extendido en el expediente formado para el establecimiento de una oficina denominada *del crédito público*; y en consideracion á la gravedad de la materia, se acordó reservar su discusion para el sábado próximo con asistencia del ministro de hacienda, á quien para este efecto se avise previamente.

Se dió primera lectura al dictámen de la propia comision sobre arreglo de las oficinas del tribunal y contaduría mayor de cuentas; y se reservó su discusion para otra sesion.

Se levantó la presente.



## *Día 30 de enero.*

**L**a abrió el sr. primer Vicepresidente por indisposición del sr. Presidente, y leída y aprobada la acta del día 28 del que acaba, se dió cuenta con un oficio del ministerio de guerra y marina, al que se acompaña el prospecto de guardia de S. M. I: se pasó á la comision de guerra.

Se leyó el segundo dietámen de la comision especial para la formacion del reglamento político provisional en el expediente sobre que se declare el número de magistrados que deben componer la audiencia territorial de esta córte, las de Guadalajara, Goatemala y la del Saltillo mandada establecer por el anterior gobierno: se reservó su discusion para la siguiente sesion.

Se repartió impreso entre todos los señores diputados el proyecto de decreto sobre convocatoria á córtes, é instruccion para la eleccion de diputados, y manifestó el sr. Vicepresidente la obligacion de discutir con toda preferencia este asunto por ser uno de los que especialmente constituyen las atribuciones de esta Junta, y en consecuencia se acordó que el lunes próximo se proceda á su discusion, avisándose previamente al gobierno por el ministerio de relaciones, por si tuviere á bien disponer que asistan sus oradores.

Se levantó la sesion.

## *Día 31 de enero.*

**L**a abrió el sr. primer Vicepresidente por continuar la indisposición del sr. Presidente, y aprobada la acta del día anterior, se dió cuenta con un oficio del ministerio de relaciones, acompañando un reglamento relativo á conservar la tranquilidad pública, y evitar los males que pueda oca-

sionar el alzamiento del brigadier Santana: se pasó de preferencia á la comision de legislacion.

Igualmente se dió cuenta con otro recibido en el acto del propio ministerio en que se consulta, si la absoluta prohibicion que contienen los artículos 3 y 4 de la ley de 9 del presente, de la impresion y reimpression de los escritos de los disidentes, aunque se verifique con notas ó impugnaciones de su contenido, comprende tambien al gobierno; y puesto inmediatamente á discusion este asunto, se tuvo en consideracion que en la ley de que se habla solo se propuso la saludable medida de evitar al comun del pueblo el abuso ya notado, de que bajo el pretexto de impugnaciones se reimprimian en las mismas oficinas de la capital dichos escritos; y se acordó que en dicha prohibicion no se comprende al gobierno, en cuyo arbitrio está rectificar la opinion, por los medios que le parezcan conducentes, bien sea hablando por sí, ó con su permiso algun particular que merezca su confianza.

Se procedió á la discusion del dictámen de la comision de hacienda con presencia del ministro del propio ramo sobre el restablecimiento de una oficina denominada del *crédito público*, y en consecuencia quedaron aprobados los artículos 1, 2 y 3 que á la letra dicen.

1. *Se establecerá una oficina del crédito público compuesta de un director, un contador y un tesorero, cuyo instituto es el examen, glosa, liquidacion y purificacion de la deuda pública, administracion y manejo de todos los bienes y cantidades destinadas, y que se destinen á su amortizacion, y pago de intereses.*

2. *El director oyendo respectivamente al contador y tesorero, propondrá el plan de empleados subalternos que en lo pronto deba haber, ciñéndose á lo muy preciso, y á reserva de rectificarlo mas adelante, cuando lo exijan sus diversas atribuciones, y éstas se hallen en toda la extension que deben tener: asimismo formará el reglamento para el gobierno interior y económico del establecimiento, que con informe del gobierno, se pasará á la Junta para su aprobacion.*

3. *Todos estos destinos los proveerá el gobierno en per-*

*sonas de inteligencia, capacidad y confianza de la clase de cesantes y pensionistas si los hubiere, y en su defecto de empleados, cuyas resultas se cubran aquellas.*

Las observaciones que hicieron los señores Covarrubias, Martínez de los Ríos, Roman y Bocanegra relativas á los términos en que están concebidos los artículos 4, 5 y 6 influyeron en que se acordase que vuelva todo el dictámen á la comision para que lo redacte conforme á los principios que se discutieron.

Se leyó inmediatamente para proceder á su discusion, el dictámen de la comision de hacienda en el expediente sobre arreglo y atribuciones de la contaduría mayor de cuentas, que á la letra dice así.

» La comision de hacienda ha examinado con la mayor detencion los expedientes pasados á su informe, que componen el plan de las oficinas del tribunal y contaduría mayor de cuentas con lo expuesto por el consejo de estado á quien se dignó pasarlo el Emperador; y habiendo meditado sobre su contenido, expone á la consideracion de la Junta las siguientes reflexiones.“

» Hace muchos años, que por falta de un plan aprobado para esta oficina, no se ha previsto ninguna plaza, resultando de esto dos inconvenientes de mucha trascendencia; y son el entorpecimiento en el despacho de los graves asuntos del tribunal, y perjuicio que ha resultado á los empleados y meritorios, no hallando el premio de sus servicios y trabajos en la recompensa que proporcionan siempre los asensos en su respectiva carrera: considerando esto el Emperador, mandó pedir al tribunal con fecha 17 de septiembre último, informe sobre lo que debería hacerse y las reformas de que era susceptible despues de la declaracion de independencia, que necesariamente debia producir alguna variacion en la organizacion de esta oficina.“

» El tribunal en consecuencia de la órden imperial hizo un informe del estado en que se hallaba, y al mismo tiempo embió las propuestas de los empleados, que segun su juicio, debian ser colocados para llenar los vacios que habia tiempo existian en el tribunal. Pero S. M. I. por órden de 18 de diciembre, no accediendo á las propuestas re-

feridas, mandó que se le consultase desde luego el plan de arreglo que debería adoptarse, no solo en favor de la tranquilidad de los empleados, sino en obsequio del mejor servicio de la nación.“

»Obedeciendo la orden referida, el tribunal embió en 24 de diciembre el plan de arreglo que pidió el Emperador, el que mandó S. M. I. pasar á su consejo de estado con la mayor preferencia con fecha 28 del mismo. El consejo hizo algunas observaciones, siguiendo en todo las que habian precedido del gobierno relativas á aumentar la responsabilidad de los empleados en caso de omision, sobre las materias contenciosas que parece deben pertenecer á la audiencia territorial; sobre que las cuentas atrasadas deberán entenderse desde el año de 1810, hasta 1820, ambos inclusive, debiendo comenzarse á poner en corriente las de en adelante; sobre la disminucion de horas de trabajo que solicitaba el tribunal, y á que no accedió S. M. I. y otras ligeras variaciones que constan en el proyecto presentado por el consejo de estado en su primer dictamen.“

»Para dar á la Junta una idea rápida, pero exacta del plan, bastará copiar los artículos 23 y 24 que dicen: «La contaduría &c. » Los contadores &c; mas como en el mismo tiempo hubiese el tribunal enviado su nueva planta al secretario de hacienda, el consejo de estado varió su dictamen de 3 del presente aprobando el número propuesto de plazas que se reducen á tres contadores mayores, veinte y siete contadores repartidos entre primera, segunda y tercera clase; treinta oficiales distribuidos en las mismas clases, un archivero con dos oficiales y un mozo: un escribano con un oficial, y un portero con 500 ps. causando todos el gasto de 78@100 ps. adoptando sin embargo la reforma que el mismo tribunal de cuentas proponía debería hacerse, si no agradaba á S. M. tanto número de empleados, pudiendo disminuirse uno de los contadores de segunda clase con la dotacion de 1600 ps. y un oficial de cada una de las tres clases, cuyos sueldos ascienden á 1100 ps. importando la supresion de estas plazas 3100 ps, y quedando reducido el presupuesto de la contaduría mayor á 75000 ps.“

»Esta coartacion de empleados no agradó á S. M. I. por considerar necesarias todas las plazas que se proponen,

en atención á los nuevos trabajos que se preparan á la contaduría con las nuevas aduanas marítimas, y demas establecimientos de hacienda que se han hecho, y se formarán en el imperio, debiendo necesariamente aumentarse con la independencia y fijacion de sistema de gobierno. La comision que jamás pierde de vista las escasezes del erario, no por eso ha opinado con el consejo de estado, sobre la disminucion de las referidas plazas, sino que al contrario, penetrada de su necesidad juzga que deben permanecer conforme las propone el tribunal y aprueba S. M. I., siendo evidente que con ellas apenas llegan los gastos del tribunal al presupuesto que en el plan de hacienda se asignó á esta oficina.“

»La otra parte que comprende el plan, consiste en las atribuciones y facultades que pide la contaduría mayor se le concedan, y acerca de las cuales nada manifiesta el gobierno esperando sin duda la declaracion de la Junta: aquellas tienen por único fin el mejor desempeño del servicio en las atribuciones propias de la contaduría mayor, que no son otras que la fiscalizacion de cuantos manejan los sagrados intereses del erario, siendo una gran parte de aquellas el velar sobre la conducta y religioso manejo de los responsables, uniformar la cuenta y razon de los respectivos ramos de administracion; hacer caucionar los mismos intereses que forman la gruesa masa de ingresos; proponer los medios que sean conducentes al mayor ingreso de estos; está á la mira de la economía que debe haber en los egresos, y por último tomar cuantas medidas crea oportunas para el aumento del erario: de suerte que sin equivocacion puede asegurarse, que la contaduría mayor de cuentas es el barómetro de la hacienda pública, y así es que varias leyes de la recopilacion de indias le concedieron muchas y omnimodas facultades, y por lo mismo parece que no puede haber inconveniente en que se le declaren las que pide.“

»El punto que parece necesita de fundarse mas, es el de la declaracion que debe hacer la Junta, de que las plazas que tiene vacantes la citada oficina se dén á los individuos, á quienes por rigurosa escala corresponder; pero antes de exponer la justicia que hay para esto, debe enten-

\*

derse, que la observacion de la escala no quiere decir como algunos entienden que debe ascender el inepto ó el vicioso por sola la razon de ser antiguo; sino el que reuna las circunstancias de buena conducta, conocimientos &c., esto es lo que quiere decir que haya escala, y esta es la que debe observarse en los ascensos de que se trata, pues no hay ninguno que lo desmerezca, como lo prueba el que en dos ocasiones que la contaduría mayor ha formado sus propuestas que corren en el expediente, las ha formado por el orden de rigorosa antigüedad, y es claro que no lo habria hecho si alguno de sus súbditos tuviese alguna nota, pues en este caso la habria expuesto, y lo habria postergado.“

”Supuesto esto, expongámos los fundamentos y justicia con que se reclama la escala. Es inconcuso que los contratos legales obligan en honor y conciencia, y el que el empleado forma con la nacion para dedicarse á su servicio, es tan sagrado, que no se cumple si no se desempeñan por ambos las condiciones del convenio: así que, cuando los que están y deben escender á las vacantes entran en la buena fe, de que no desmereciéndolo ascenderian por la rigorosa escala, declarada muchas y repetidas veces por el gobierno antiguo, y con particularidad en el tribunal de cuentas, como consta de muchas reales órdenes, y fiados en esto han sacrificado lo mejor de su juventud en el servicio con sueldos muy mezquinos, y con la sola esperanza de poder lograr una vejez descansada, y asegurada medianamente la subsistencia de sus familias, despues de muertos con un regular monte pio.“

”La comision en consecuencia de las reflexiones anteriores y de todo lo expuesto sobre la materia, propone á la deliberacion de la Junta el proyecto de reglamento siguiente.“

Art. 1. *Habrá una contaduría mayor de cuentas con residencia en la córte del imperio.*

2. *Sus funciones serán examinar todas las cuentas de caudales del erario público: hacer cargos sobre ellas: dar finiquitos, y compeler á que las den cuantos tengan que presentarlas.*

3. *Todos los establecimientos de mar y tierra, rendirán cuentas á la contaduría mayor por fin de cada año, y*

dentro de los tres primeros meses del siguiente de los fondos que reciban, y la inversion que tengan. Si por circunstancias particulares no pudieren concluirse alguna vez los ajustes de los cuerpos del ejército, no obstante presentaran cuenta en fin de año los que deban darla de los caudales recibidos, y de los pagos que hayan hecho con la debida intervencion y formalidad, acompañando los correspondientes documentos justificantes, y la contaduría mayor con el debido conocimiento fijará el término que estime necesario para la total conclusion y presentacion de las cuentas.

4. Cualquiera oficina, renta, cuerpo ó persona que administre, maneje, reciba ó recaude fondos pertenecientes á la hacienda pública por el título que fuere, dara cuentas en igual forma y tiempo.

5. Toda persona ó cuerpo que reciba alguna cantidad para determinados encargos ó comisiones que tengan relacion con la hacienda pública, presentará tambien sus cuentas á la contaduría mayor, si las comisiones duraren mas de un año, las darán por fin de cada uno, y dentro de los tres primeros meses del siguiente si fueren de menor duracion, dentro de los tres primeros meses de haberlas concluido.

6. Todas las cuentas irán acompañadas de cuantos documentos legítimos sean necesarios para su justificacion.

7. La contaduría mayor cuidará de que se presenten en ella las respectivas cuentas en los plazos señalados, usando para ello de las facultades que le están concedidas, y con estricta responsabilidad de los contadores mayores, bajo la pena en caso de falta culpable, hasta privacion de empleo.

8. Los que no presenten sus cuentas dentro del tiempo señalado, se hagan acreedores á perder los empleos, quedando inhabilitados para obtener otros.

9. Presentadas las cuentas, procederá la contaduría mayor á su examen, glosa y finiquito, con arreglo á las leyes y reglamentos que gobiernan.

10. Hará dicho examen, y dará los finiquitos en el preciso término de un año contado desde la presentacion de la cuenta y bajo la misma responsabilidad de los contadores mayores explicada en el art. 7.

11. La contaduría mayor expedirá por sí los finiqui-

tos á los responsables sin consultar al gobierno; pero pondrá en su noticia los que diere con una lista que los comprenda en principio de cada mes.

12. Pondrá asimismo en noticia del gobierno las personas ó establecimientos que no hayan presentado sus cuentas en el término prescrito, y tambien los que dentro del plazo señalado para su examen y glosa no hayan obtenido finiquitos por falta de exactitud en sus cuentas ó de contestacion á los juicios de ellas.

13. Las personas ó cuerpos que hayan obtenido sus finiquitos de la contaduría mayor, podrán continuar en sus destinos; y la contaduría mayor queda por su parte responsable á la exactitud y legitimidad de los finiquitos.

14. Para que por ningun motivo se demore ó entorpezca la pronta conclusion de las cuentas y sus finiquitos, será obligacion estrecha de los intendentes y gefes principales cuidar que los juicios que les dirija la contaduría mayor, los contesten prontamente los responsables enterando sin demora los alcances, y satisfaciendo instructivamente los reparos.

15. Si en el examen de las cuentas, ó por resultas de él ocurriere algun incidente de derecho que deba ventilarse en tribunal de justicia se decidirá en la audiencia de la córte, asistiendo á su vista, y determinacion con voto consultivo, uno de los contadores mayores por su antigüedad, ó el que nombre el presidente del tribunal cuando se elija.

16. El presidente de la contaduría mayor, que será el decano de los contadores mayores, se entenderá por oficios cuando sea necesario en lo relativo á los negocios que traten de punto de derecho, ó contenciosos con el regente de la audiencia, quien cuidará que todo lo perteneciente á la hacienda pública que haya de tratarse ó decidirse en ella, se despache de toda preferencia.

17. La contaduría mayor observará en el desempeño de sus funciones las leyes, ordenanzas y reglamentos en cuanto no sean contrarios á los artículos de este decreto, y será de su obligacion formar una instruccion general en que se comprendan todas sus facultades y atribuciones,



y el modo de desempeñarlas dando cuenta con ella al gobierno, á la mas posible brevedad.

18. La contaduría mayor presentará anualmente al gobierno, luego que estén reunidas una noticia exacta de todas las cuentas del año anterior, de que haya dado finiquito, formando y acompañando estados generales que comprendan los ingresos y egresos de todos los ramos con cuantas observaciones tenga por oportunas.

19. Para el exacto y pronto arreglo de los estados generales anuales, formará desde luego la contaduría mayor, y circulará á todas las oficinas y ramos de la hacienda pública, los correspondientes formularios cuidando escrupulosamente de su puntual efecto.

20. Los referidos estados generales anuales, dispondrá el gobierno se impriman y publiquen para inteligencia y conocimiento de todos.

21. Además de examinar la contaduría las cuentas corrientes en el tiempo que vá prescrito, y dar el respectivo finiquito de ellas, lo ejecutará tambien de las atrasadas dando cuenta ahora al gobierno de cuales son, y la causa del atraso dentro de un mes, y de los resultados todos los años con noticia de las que quedan por examinar.

22. La contaduría mayor se compondrá por ahora de tres contadores mayores, de que presidirá el decano: de un escribano que ahora tiene: de veinte y siete contadores, nueve de primera clase, nueve de segunda y nueve de tercera: de un archivero con dos escribientes y un colocador: de un oficial de la escribanía: de treinta oficiales de glosa de primera, segunda y tercera clase; y de un portero.

23. Los contadores mayores tendrán el sueldo anual de cuatro mil pesos; cuatro de los de primera clase de dos mil y quinientos, y cinco de dos mil: cuatro de los de segunda de dos mil ochocientos; y cinco el de mil seiscientos: cuatro de los de la tercera el de mil cuatrocientos, y los cinco últimos el de mil doscientos, sus dos oficiales el de trescientos pesos cada uno, el colocador el de cien pesos: el oficial de escribanía el de cuatrocientos pesos. Los diez oficiales de glosa de primera clase tendrán el suel-

do de seiscientos pesos: los de la segunda el de quinientos; y los diez de la tercera el de cuatrocientos, y el portero el de quinientos.

24. Se extinguirán los títulos de contadores de resultados, y ordenadores de resagos y provisionales supuestos, que todos tienen unas mismas funciones, y solo habrá contadores de primera, de segunda y tercera clase, todas con el igual número que se ha expresado.

25. El archivero será perpetuo para el importante arreglo de papeles esté manejado por sugeto que tenga instrucción y conocimiento de ellos, y tendrá para su auxilio los dos oficiales que le van señalados.

26. Habrá un portero como ahora.

27. En las vacantes que ocurran, nombrará el gobierno para contador mayor al mas antiguo de los de primera clase: para la que resulte en esta por ascenso de aquel al primero de los de segunda; y para llenar el hueco de este al mas antiguo de los de la tercera, guardándose este método y proporción en el nombramiento de todos los contadores.

Los oficiales deberán igualmente tener opción, no solo á las vacantes de sus clases, sino tambien á las de contadores por el orden general hasta la mesa mayor siempre que por su ineptitud ó mala conducta no lo desmerezca.

28. Luego que se verifique una vacante, la contaduría mayor dará cuenta al gobierno, elevando al mismo tiempo la propuesta que deberá hacer por rigorosa escala para evitar huecos que ocasionan atrasos en el servicio.

29. Los contadores mayores tendrán el tratamiento personal de señoría y las consideraciones de magistrados, y despues del último honorario de esta clase, tomarán asiento en los actos públicos, en que concurra la audiencia con la diputación provincial.

30. Serán anexos al contador mas antiguo de primera clase, los honores de contador mayor como que ha de substituir el lugar del que falte por algun motivo justo.

31. Ningun empleado en la contaduría mayor, podrá cobrar ni recibir derechos ni obviaciones con ningun pretesto ni denominación, y todos deben servir á la nacion,

*sin mas remuneracion que las de sus sueldos, incluso el escribano á quien con este respecto le queda señalado sueldo con proporcion á sus trabajos.*

32. "El escribano por ahora, y hasta nueva determinacion, cobrará los derechos de arancel."

33. *La secretaría de la contaduría mayor, será despachada por los oficiales que nombre de los de su dotacion, y que juzgue mas idoneos.*

34. *Queda derogada toda ley, reglamento, órden, ó práctica que se oponga á lo dispuesto en los artículos de esta providencia.*

"México 28 de enero de 1823.=Eernandez.=Zavala.=Cobarruvias.=Puig."

Puesto á discusion el preinserto dictámen, se aprobaron en sus mismos términos los artículos desde 1 hasta el 31, ambos inclusive, y con respecto al 32 quedó suprimido en virtud de que sobre él está ya provisto lo conveniente en los artículos 23 y 31 anteriores.

Igualmente fueron aprobados en sus propios términos, y sin observacion ninguna, los dos últimos restantes 33 y 34, con lo que se levantó la sesinn.

## *Dia 3 de febrero.*

**L**eida y aprobada el acta del dia 31 de enero, se dió cuenta con un oficio del ministerio de la guerra, recomendando el pronto despacho de los expedientes relativos al supremo consejo del almirantazgo y tribunal de guerra. La comision encargada de ellos manifestó estarlos despachando.

Se leyó el oficio siguiente del ministerio de relaciones.

"Al dar cuenta al Emperador con el oficio de V. SS. de ayer, y con los seis ejemplares que se sirven acompañar del plan presentado á la Junta para la convocatoria del Congreso general constituyente del imperio, notó desde luego S. M. que estos impresos no llevan el título de *plan ó proyecto*, sino el de *decreto*, lo cual pudiera traer

graves inconvenientes en lectores menos reflexivos, presumiéndose por tanto, que dicho papel no se mandó, por disposición de la Junta á la oficina donde aparece impreso, y que en su impresion no intervino la comision de policía, segun lo acordado por la misma Junta en el art. 22 cap. 6 del reglamento para su gobierno interior. S. M. desea saber si ésta conjetura es positiva, para proceder en el caso como corresponda, á fin de evitar en lo de adelante semejantes transgresiones que pueden ocasionar resultados muy peligrosos. = Por lo demas, queda S. M. entendido de que el lunes inmediato está señalado para que se abran las discusiones sobre la enunciada convocatoria; y los oradores del gobierno, que con fecha de ayer han avisado estar ya dispuestos para asistir á las del reglamento provisional que se halla pendiente, concurrirán el dia citado, como se los prevengo hoy, advirtiéndoles que tomen en consideracion el proyecto de convocatoria, y se preparen para discutirlo, en concepto de ser un asunto que S. M. gradúa de la mayor importancia. = Dios guarde á V. SS. muchos años. México 31 de enero de 1823 = José Manuel de Herrera. = Señores diputados secretarios de la Junta nacional instituyente. "

El sr. secretario *Mier* hizo presente, que habiéndose notado por la secretaría el defecto de que habla el anterior oficio, se subsanó por medio del *diario* y del *noticioso*.

Estando presentes el *subministro de relaciones*, y los oradores *D. Tomás Salgado*, *D. Juan Francisco de Azcárate*, *D. Manuel de la Peña y Peña* y *D. Juan José Espinosa de los Monteros*, pidió el sr. *Valdés* que se procediese á la discusion del reglamento político. Se opuso el sr. *Quiñones*, por estar señalado este dia para la convocatoria que consideró de primera importancia.

El sr. orador *Espinosa* dijo: "Los cuatro oradores nombrados por S. M. el Emperador, en conformidad de la sesta base de las orgánicas de esta Junta nacional instituyente tienen el honor de presentarse á ofrecerle sus mas obsequiosos respetos, con motivo de la discusion pendiente sobre el proyecto de reglamento provisional político del imperio mexicano que ha expuesto á la deliberacion de la misma Junta la comision especial, á quien encargó su formacion."

» Aunque tal vez haya parecido excesivo el detenimiento con que los oradores han estimado necesario prepararse para discurrir sobre esta importante materia, están íntimamente persuadidos de que su circunspeccion ha debido ser tanto mas escrupulosa, cuanto á la confianza que en su celo y patriotismo ha depositado el gobierno, no se satisface con aquel esfuerzo que en un debate judicial ó literario alcanza á fijar la verdad de cierta proposicion dada, ó bien por un sistema de escuela ó bien por la necesidad del patrocinio de determinada causa; y si se hubiesen afanado por ponerse en aptitud pronunciar elegantes discursos ante esta respetable asamblea, sobre lo que con tanto refinamiento se ha escrito desde el siglo de Grócio hasta nuestros dias, en órden á las teorías de las mejores formas de gobierno, y ciencia de la legislacion, todavia entenderian que estaban muy distantes de desempeñar dignamente su deber.“

» No es este ciertamente el propósito de S. M. I. en la eleccion que se ha dignado hacer de los oradores presentes. El insigne libertador del Anáhuac, ese genio sublime y benéfico, á quien estaba reservada la gloria de sacar á la gran nacion mexicana de la triste y servil dependencia en que la tenia el orgullo siempre exaltado de conquista, y las miras inmutables de interes sobre tan rico suelo, jamas ha podido olvidarse de que su obra quedaria imperfecta, si la sabiduría y conveniencia de unas leyes propias, ya constitucionales, ya civiles no fuesen el apoyo del renaciente imperio, y las prendas mas seguras de su felicidad. Con breves, pero muy espresivos rasgos bosquejó este magnífico intento en el famoso plan de Iguala y en los célebres tratados de Córdoba. Allí no solo se ve delineado el poder soberano de la nacion, como consecuencia necesaria de su independencia y libertad, sino designada tambien la senda que le convenia seguir para su prosperidad y gloria. Allí al fijar su gobierno en la clase de monarquía moderada, cuidadosamente se añade, *con arreglo á la constitucion peculiar y adaptable del reino*. Allí al preservar los derechos apreciables del hombre, tantas veces hollados por la arbitrariedad deslizada en la antigua legislacion dominante, se declaró con efecto que deberia observarse la última constitucional; pero con la precaucion advertida y decorosa, de que esto se en-

\*

tendiese hasta el establecimiento del cuerpo nacional legislativo. Allí en fin, por la urgente necesidad de algunas leyes, que supliesen el defecto de las nacionales, que no podían coexistir, se prescribió con generalidad la observancia de las vigentes; pero en todo lo que no se opongan al plan de Iguala, y con la calidad de interinas hasta la formación de la constitución del imperio.“

”Esta diligente prevision: este cuidado sigilar: este celo tan marcado por la formación de leyes peculiares nacionales y propias, son las mas relevantes pruebas de que en orden á la legislación, al ejercicio del poder legislativo de la nación soberana é independiente, al honor y gloria que en esto debe procurarse, á la ilustracion y cordura con que debe asegurarse su sólida y verdadera felicidad, tuvo el héroe libertador alta y constantemente fijos en su ánimo tan felices, generosos y patrióticos sentimientos, como fueron grandes, notorios y de sublime política los que manifestó al frente del ejército trigarante, para conducirlo con seguridad al breve y glorioso término de su empresa.“

”El esplendor de tan brillante suceso: el voto de la agradecida nación que lo elevó al trono mexicano: las estrechas obligaciones de la dignidad imperial son motivos, que si mas pudiese caber, lo empeñarían con mayor eficacia en el cumplimiento de sus anteriores miras, y en procurar despues de haber hecho todo por la libertad de la nación, que ella misma decida y arbitre sobre su futura felicidad por medio de las leyes que sean acomodadas á este objeto, y proporcionen á todos y á cada uno de sus individuos aquella existencia dichosa, dulce y tranquila, con que está brindando en este país la misma naturaleza.“

”De este principio ha nacido el anhelo fervoroso con que S. M. el Emperador ha escitado á la Junta nacional instituyente para la formación de un reglamento provisional que dé al gobierno una dirección segura y ordenada, mientras se sanciona la constitución del imperio. Si este anhelo parece impaciente, porque se anticipa al tiempo en que debe perfeccionarse la constitución que se ha de dar al estado, y que será el fruto de las laboriosas meditaciones de esta Junta y del futuro Congreso, se deberá sin embargo confesar, que es un acto consequentísimo á los sentimientos

que manifestó en el plan de Iguala y tratados de Córdoba; que es una efusion del cielo que anima á S. M. por el bien de la nacion, por su decoro y por su gloria ciertamente interesados en que las leyes por qué se haya de regir, aun en este tiempo intermedio, sean propias y nacionales, y en suma que es un testimonio de la moderacion con que desea ejercer el imperio, pues tan diligentemente trabaja en que se establezca de un modo preciso el supremo de la ley. Désignese esta ó esotra, que provisionalmente haya de regir; pero sea ley del imperio mexicano independiente. La razon domina en todos los paises; pero la autoridad legislativa es propia de cada nacion libre y soberana, porque á cada una exclusivamente toca discernir lo que mas conviene para su conservacion y perfeccion. La nuestra no desconocerá la razon que haya habido en las instituciones españolas; pero no las recibirá como extrangeras, sino como naturales, y le importará demasiado comenzar á distinguirla con juicio libre, recto y maduro. En esto tendrá su mayor complacencia el Emperador que esento y desnudo de toda preocupacion, no ha hecho á la Junta iniciativa alguna sobre el reglamento provisional, y lo que es todavia mas digno de atencion y elogio, no ha querido aun ligar á los oradores del gobierno á punto ni instruccion determinada en esta materia, recomendando únicamente á su celo y patriotismo, que promuevan en la discusion del reglamento propuesto por la comision de la Junta, lo que consideren mas benéfico é interesante á la patria. Este es el voto del Emperador, y esta la magnitud de la confianza que descansa en los oradores que ha nombrado.“

» Ved, pues, ilustres legisladores, si justamente se deben considerar agoviados con peso tan honorífico, como grave y desigual á sus fuerzas. Ya habrian sucumbido á él, si no hubiesen esperado el mayor aliento de vuestra misma presencia. ¿Qué será con efecto difícil al cielo, luces y virtudes de los dignos vocales de esta Junta nacional? A ella toca la mayor parte del peso que abrumba á los oradores: ella ha de decretar lo que sea mas conveniente á la felicidad de la nacion: ella ha de guiar la sancion del Emperador, cuya tendencia invariable es al mismo precioso objeto: ella se labrará por sus propias manos la gloria de haberlo



obtenido: ella derramara en las discusiones la copia de luces que los oradores necesitan para asegurar el desempeño de su misión: ella sobre todo disimulará benignamente los defectos y errores en que los oradores puedan incurrir por inadvertencia, y contra todo su propósito.“

» Para alejarlos en cuanto sea posible, desearian desde luego los oradores instruirse del estado de la discusión, y consiguientemente del punto á que se dirige la controversia; y apreciarian todavia mucho mas que la exposicion de las razones de aquellos dignísimos vocales que la hayan comenzado, les ilustrase y fecundase las reflexiones que puedan ocurrirles.“

» Pero deseando sobre todo los oradores sugetarse exactísima y escrupulosamente, al órden que la Junta nacional instituyente haya prescrito en su reglamento interior para el ejercicio de las funciones correspondientes á los que se admitan á la discusión con el carácter de oradores del gobierno, piden por ahora á la Junta se digne acordar, que ante todo, se les instruya de los artículos ó parte del reglamento respectiva á su oficio, si como se deja entender, está ya formado y aprobado el que recomendó por primera diligencia la base séptima de las orgánicas de la Junta.“

El sr. *Becerra* fué de sentir, que no se debia discutir el reglamento sin resolver antes la cuestion de si la Junta tiene facultad para derogar la constitucion vigente.

El sr. *Bocanegra*: » Confieso, Señor, que me he deleitado con el discurso del sr. orador que me ha precedido en la palabra. Son muy fluidas sus razones; y entrando á lo sustancial de ellas, me parece que S. S. solamente se ha fijado en el modo de preparar la cuestion. Yo desde luego alabo el método y órden que propone: insisto y estoy tambien en sus miras; pero no puedo menos de extrañar que se pretenda discutir hoy el reglamento, cuando no ha estado prevenido por la Junta. Yo asistí el dia que se leyó la convocatoria, y entonces solamente se acordó que los oradores concurrieran á tratar de ella: por lo mismo, no puedo menos, répito, de extrañar el paso desviado que ahora se intenta; no por esto deberé decir, que ha sido culpa de la secretaría: acaso habrá sido un equívoco, al estender el oficio de citacion á los oradores, po-



ner que la discusion seria sobre el reglamento pendiente: fíjese, pues, el método y orden de la discusion, y señálese día para tratar de la materia que ha promovido el gobierno. Digo de la materia que ha promovido el gobierno, porque este no desea que se discuta y apruebe precisamente el reglamento formado por la comision, sino solo que los mexicanos sean regidos por leyes propias adaptadas á sus circunstancias.“

»Se nos recomienda el plan de Iguala y tratados de Córdoba: téngase por tanto presente, para no desviarnos de ello, que conforme á ese plan, la nacion, admitió y S M juró la constitucion española, para que rigiese mientras se formaba la del imperio.“

»Mucho podria decir sobre éstos y otros principios pero mis ideas están desorganizadas. Vuelvo, pues, á decir que insisto en lo que ha propuesto el sr. preopinante orador; y en ese punto mi opinión es que se observe lo que el reglamento proviene acerca de los secretarios de estado, á saber, que en los términos que estos usan de la palabra, la usen los oradores, retirándose lo mismo que aquellos al tiempo de la votacion.“

El sr. secretario *Mier* leyó la segunda parte del oficio arriba inserto.

El sr. *Quiñones* dijo, que habia sido una sorpresa la concurrencia de los oradores del gobierno para la discusion del reglamento, cuando la Junta estaba preparada para tratar de la convocatoria.

El sr. *Martinez de los Rios*: que el oficio leído desmiente el concepto del sr. preopinante, pues en él se anuncia que vendrian los oradores á la discusion del reglamento.

El sr. *Becerra*: que aunque el oficio diga lo que ha expresado el sr. *Martinez*, no llegó á noticia de la Junta hasta ahora que se ha leído, á tiempo que los oradores estaban ya presentes.

El sr. *Presidente* propuso, que para evitar la pérdida de tiempo se votara cual de los dos asuntos en cuestion se habia de ventilar.

El sr. *Martinez de los Rios*: »Hecha una proposicion, no se puede hacer otra hasta que se resuelva sobre

la primera. Así lo dispone el reglamento. Uno de los oradores del gobierno ha pedido que se les designen las reglas á que deben sug tarse en la discusion. Trátese y defínase este punto, y luego se entrará en otros por su órden: pues si cada uno vá promoviendo los que le parezcan, jamas concluirémos nada. Manifiéstense á los oradores el antiguo reglamento, y el nuevo formado por la Junta: en ninguno de los dos se habla de oradores; pero sí de ministros, y podrian si les parece, convenir en sujetarse á lo prevenido respecto de estós.“

Los señores *Covarrubias y Guridi Alcocer* sostuvieron que debia discutirse la convocatoria por ser urgentísima, y estár señalada para ello la presente sesion.

Los *oradores* insistieron en que se les prefijáran reglas para la discusion: varios señores vocales opinaron que debia discutirse la convocatoria. El sr. *Bocanegra* pidió que se fijára una proposicion, y lo hizo el sr. *Gonzalez (D. Toribio)* en estos términos: *Los oradores del gobierno, como que forman una comision, tomarán la palabra tantas cuantas veces la pueden tomar los individuos de las comisiones de la Junta.*

Admitida á discusion, el sr. *Bocanegra* la impugnó por la desigualdad que inducia entre los oradores y los vocales dando ventaja á los primeros sobre los segundos.

El sr. *Martínez de los Rios* dijo, que no habia tal desigualdad, porque el mayor número de veces que los oradores podian obtener la palabra, se compensaba con la superioridad del número de los vocales respecto del de los oradores

La proposicion fué aprobada.

El sr. *Bocanegra* presentó la siguiente adiccion: *Los diputados tendrán igual derecho en concurrencia de los oradores.* Hubo una ligera discusion sobre ella, y fué aprobada.

El sr. *Gonzalez (D. Toribio)* pidió que la Junta declaráse si se debia tratar primero del reglamento ó de la convocatoria.

El sr. *Zavala* se opuso á esta declaracion, por ser innecesaria en virtud de que la convocatoria estaba designada para el dia de hoy, y era quebrantar el reglamento

y el orden, entrar derepente á un asunto imprevisto, cuando ya otro estaba preparado.

El sr. *Valdés* contestó que los oradores han venido á la discusion del reglamento político, que estaba anunciada mucho tiempo antes que la convocatoria, y así no debía faltar preparacion para él.

El sr. *Gonzalez (D. Toribio)* insistió en su peticion, alegando que concurriendo dos asuntos urgentísimos, la Junta debía decidir á cual se daba la preferencia.

El sr. orador *Azcárate* hizo presente que los oradores no venian preparados para la discusion de la convocatoria.

Por último, acordó la Junta que se diese la preferencia al reglamento político.

El sr. *Presidente* señaló el jueves próximo para su discusion.

El sr. *Bocanegra* propuso lo siguiente.

*Declarado ya que se entre en la discusion del reglamento político provisional, y exijiendo la salud del imperio que cuanto antes se dé la convocatoria, pido*

1. *Que en sesiones extraordinarias por la tarde se discuta la convocatoria.*

2. *»Que para la preparacion de los oradores del gobierno se les fije el tiempo que prudencialmente estime la Junta.*“

El sr. orador *Espinosa* dijo, que por sí y á nombre de sus compañeros, manifestaba que no podrian de pronto entrar en la discusion de un asunto tan grave como el de la convocatoria.

El sr. *Presidente* propuso que se dejase al prudente arbitrio de los oradores el tiempo que necesitasen para prepararse, quedando á su cargo avisar á la Junta cuando ya estuviesen dispuestos.

Quedó aprobada la primera proposicion del sr. *Bocanegra*, y desechada la segunda.

Se levantó la sesion.